



**TDB**  
TLALNEPANTLA de BAZ  
Gobierno Abierto

2016  
2018

# Gaceta

## Municipal

Órgano Oficial del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)

**Lunes 04 de diciembre de 2017**

**Volumen 2**

**Número 34**

### **Sumario**

Reglamento para el Desarrollo de Actividades de Comercialización en Espacios Públicos, Mercados Municipales, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 48 fracción III, 86, 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:**

**La Licenciada Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a sus habitantes hace saber que, en la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en el tercer punto del orden del día: con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123, 124 párrafo primero y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones II, III y XXIII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento de Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprobado en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de noviembre de 1995, publicado en la Gaceta Municipal del mes de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** Se aprueba y expide el Reglamento para el Desarrollo de Actividades de Comercialización en Espacios Públicos, Mercados Municipales, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en todos sus términos y alcances de conformidad al anexo del presente acuerdo.

**TERCERO.** El Reglamento para el Desarrollo de Actividades de Comercialización en Espacios Públicos, Mercados Municipales, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Levantando el sentido de la votación nominal se aprueba por mayoría de los presentes.

# REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Tlalnepantla de Baz y tienen por objeto regular la administración, control y uso de los espacios públicos para actividades de comercialización; así como el funcionamiento y organización de la comercialización en mercados municipales, tianguis y vía pública que se realice en el territorio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Administración municipal: A las dependencias administrativas, subordinadas al Presidente Municipal;

II. Actividad de comercialización: A la negociación que se hace comprando, vendiendo, enajenando o permutando mercancías, ofrecer productos o servicios al público con propósito de lucro;

III. Autorización: Al documento emitido por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, que permite a las personas físicas o jurídico colectivas hacer uso de un espacio público por un periodo de tiempo determinado;

IV. Ayuntamiento: Al órgano de gobierno del Municipio de Tlalnepantla de Baz, que se conforma por el Presidente, Síndicos y Regidores;

V. Comerciante en general: A la persona física o jurídico colectiva que mediante autorización emitida por el ayuntamiento ejerce actividades de comercialización en espacios públicos; y a la persona física que mediante permiso de la Dirección General de Desarrollo Económico ofrece sus productos para venta en mercados municipales, tianguis o vía pública;

VI. Comerciante permanente fijo: A la persona física que mediante permiso otorgado por la Dirección General de Desarrollo Económico, ejerce el comercio en espacio delimitado, en los mercados municipales y sus anexos, con base a lo establecido por este Reglamento;

VII. Comerciante en vía pública: A la persona física que mediante permiso otorgado por la Dirección General de Desarrollo Económico, realiza actividades de comercialización en lugares determinados por la autoridad municipal y puede ser:

a) Comerciante temporalero: Se considera a la persona física que previo permiso, realiza actividades de comercialización en la vía pública, en un lugar fijo, por tiempo no mayor a treinta días.

b) Comerciante semifijo: A la persona física que mediante permiso desarrolla la actividad de comercialización valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura sin estar anclado o adherido al suelo en el espacio asignado por la autoridad municipal, por el tiempo y horario que señale su permiso.

c) Comerciante ambulante: A la persona física que mediante permiso desarrolla actividades de comercialización en unidades móviles no automotoras, o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores, sin permanencia en un solo lugar, deteniéndose solamente por el tiempo indispensable para realizar la transacción correspondiente.

d) Tianguista: A la persona física que, mediante permiso, realiza actividades de comercialización en los tianguis que se establecen en lugares y días determinados por la autoridad municipal.

VIII. Dirección: A la Dirección General de Desarrollo Económico;

IX. Espacio Público: Al espacio de dominio y uso público; para efectos de este Reglamento se considerarán: plazas, jardines, parques, instalaciones deportivas y explanadas;

X. Food Trucks o carros de alimentos: A las unidades móviles acondicionadas para la preparación y venta de alimentos;

XI. Evento de carácter comercial: A las actividades de comercialización que los particulares realizan en espacios públicos por una sola ocasión, en una fecha o temporada no mayor a treinta días, tales como ferias, exposiciones y bazares;

XII. Mercado municipal: Al lugar o local propiedad municipal, donde tradicionalmente concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad;

XIII. Municipio: Al Municipio de Tlalnepantla de Baz;

XIV. Permiso: Al documento emitido por la Dirección General de Desarrollo Económico, que permite a las personas físicas ejercer la actividad de comercialización en mercados, tianguis y vía pública;

XV. Reglamento: Al Reglamento para el Desarrollo de Actividades de Comercialización en Espacios Públicos, Mercados Municipales, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

XVI. Tianguis: Al lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes con consumidores a efectuar la compraventa de productos de consumo generalizado cuya ubicación y permanencia es determinado por la autoridad municipal;



XVII. Vía pública: A las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio esté destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas;

XVIII. Zonas de Mercados: Al espacio ubicado en la periferia de cada mercado municipal, autorizado por la autoridad municipal, donde se desarrollan actividades de comercialización; está compuesto básicamente por espacios para compra y venta de productos o servicios, teniendo una red de circulaciones que permita una eficiente relación entre el exterior y las actividades que se generan en conjunto.

**Artículo 3.-** La administración, control y uso de los espacios públicos para actividades de comercialización; así como el establecimiento, organización, adecuación del comercio en los mercados municipales, tianguis y vía pública se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, Bando Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 4.-** La utilización de espacios públicos en eventos de comercialización en donde se lleven a cabo actos de compraventa de mercancías de cualquier naturaleza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 5.-** Las autorizaciones para el uso de espacios públicos otorgados por el Ayuntamiento para actividades de comercialización y los permisos emitidos por la Dirección que permitan a los particulares vender mercancías en mercados municipales, tianguis y vía pública, serán regulados y sancionados por este Reglamento.

**Artículo 6.-** Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades de comercialización en espacios públicos, mercados municipales, tianguis y vía pública dentro del territorio municipal de Tlalnepantla de Baz, México.

**Artículo 7.-** Queda estrictamente prohibido en los espacios públicos, así como en mercados municipales, tianguis y vía pública, la instalación de puestos para la práctica de juegos de azar, venta de juegos pirotécnicos, venta de animales vivos y venta de bebidas alcohólicas.

## **CAPÍTULO II De las Autoridades**

**Artículo 8.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. La Dirección.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Competencias**

**Artículo 9.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Administrar, controlar y vigilar el uso de espacios públicos que se encuentren en el territorio municipal;
- II. Otorgar las autorizaciones temporales para el uso de espacios públicos donde se realicen actos de compraventa de mercancías de cualquier naturaleza;
- III. Vigilar, por conducto de la Dirección, que las autorizaciones temporales otorgadas por el Ayuntamiento se cumplan en los términos que se hayan otorgado.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Dirección a través de la Subdirección de Abasto y Comercio:

- I. Llevar el registro del uso de espacios públicos, dando cuenta de las fechas y espacios utilizados a las Comisiones Edilicias competentes y al pleno, a efecto de que puedan acordar sobre la disponibilidad de los espacios públicos solicitados;
- II. Aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los eventos autorizados por el Ayuntamiento para el uso de espacios públicos;
- III. Renovar permisos para desarrollar la comercialización en mercados municipales, tianguis y en vía pública en el municipio, siempre que no afecte intereses de terceros;
- IV. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este Reglamento;
- V. Supervisar a través de inspecciones, las actividades que realicen las personas que ejercen el comercio en espacios públicos y los comerciantes en mercados, tianguis y vía pública, y en su caso calificar las infracciones al presente Reglamento a través de la Subdirección de Abasto y Comercio, y del personal de inspección respectivo;
- VI. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México;
- VII. Vigilar el funcionamiento de los mercados municipales, tianguis, así como cualquier actividad de comercialización que se realice en la vía pública en el territorio del Municipio;
- VIII. Vigilar y verificar que las personas a las que el Ayuntamiento haya otorgado autorización para realizar actividades de comercialización en espacios públicos, cumplan con lo establecido en la misma, en caso de contravención aplicará las sanciones contempladas en los capítulos XVI y XVII;



IX. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados municipales, tianguis y comercio en vía pública;

X. Fomentar el rescate urbanístico del Municipio;

XI. Elaborar programas de construcción y mantenimiento de los mercados municipales con base en las leyes aplicables en la materia y el Plan de Desarrollo Municipal;

XII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los mercados municipales y tianguis, así como cualquier actividad de comercialización que se realice en la vía pública;

XIII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere este Reglamento;

XIV. Cancelar los permisos para el desarrollo del comercio en la vía pública del Municipio, así como su reubicación si el interés público lo requiere;

XV. Realizar visitas de inspección en mercados municipales, tianguis y comercio en vía pública, a los locales, puestos fijos, semifijos, ambulantes que utilicen algún tipo de combustible, en coadyuvancia con la Coordinación General de Protección Civil, con la finalidad de prever o disminuir el riesgo de un siniestro;

XVI. No permitir el ejercicio de la actividad de comercialización en áreas verdes y en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico y/o la imagen urbana; y

XVII. Dictar las especificaciones técnicas de los puestos, locales y planchas de mercados municipales, tianguis y vía pública, donde ejerzan su actividad.

7  
■

## **CAPÍTULO IV De las Obligaciones**

**Artículo 11.-** Son obligaciones de los comerciantes en general:

I. Destinar el espacio público autorizado exclusivamente para la actividad señalada en su autorización o permiso, según sea el caso;

II. Los Food Trucks, stands, puestos y mobiliario que utilicen los comerciantes para ejercer su actividad, deberán tener una presentación uniforme, limpia y que no rompa la armonía de la imagen urbana, con el diseño y especificaciones técnicas que previamente sea aprobado por la autoridad municipal que expida la autorización o permiso;

III. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la autorización correspondiente;



IV. Colocar baños portátiles gratuitos para los asistentes y mantenerlos en condiciones de higiene y limpieza para el caso de que se haya otorgado autorización para el uso de espacio público;

V. Exhibir en un lugar visible los precios de los productos y servicios, mismos que no podrán variar durante el periodo del evento;

VI. En caso de requerir energía eléctrica para sus actividades, contar con su propia planta generadora de luz, o bien, contratar temporalmente el suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad;

VII. Hacerse cargo de la limpieza y el manejo de residuos sólidos que se generen con motivo de su actividad o del evento;

VIII. No sujetar sus instalaciones, mobiliario y enseres a los árboles, ni a la infraestructura urbana pública o privada, como tampoco a inmuebles públicos o privados;

IX. Pagar ante la Tesorería Municipal los derechos correspondientes que deriven con motivo de la autorización o permiso que le haya sido otorgado;

X. Respetar las áreas verdes, árboles, plantas y el ecosistema en general;

XI. Adoptar las medidas necesarias para evitar conductas ilícitas, lesivas, denigrantes o discriminatorias a la persona;

XII. Adoptar las medidas necesarias para evitar todo acto que violente la paz y la seguridad de las mujeres en el espacio público;

XIII. En caso de que el giro sea de alimentos deberán tener para el uso del público de manera gratuita, gel antibacterial o sanitizante; así como contar con la licencia sanitaria emitida por la autoridad correspondiente;

XIV. Los comerciantes en vía pública deberán inscribirse en un "Padrón Único de Comerciantes", ante la Dirección;

XV. Mantener sus locales, puestos y área circundante, en buen estado de higiene y seguridad;

XVI. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de locales y puestos;

XVII. Elaborar y difundir su propaganda comercial en idioma castellano, evitando el uso de faltas de ortografía, salvo el nombre de su marca y/o productos cuya naturaleza lingüística sea distinta. Así mismo, deberán excluir el uso de palabras soeces;

XVIII. Ejercer personalmente la actividad de comercialización por el titular señalado en el permiso expedido por la Dirección. En caso de ausencia mayor a quince días, informar por escrito a la Dirección señalando quién será el encargado de ejercer dicha actividad;



XIX. Manifiestar su giro comercial, capital social, realizando los pagos correspondientes establecidos en leyes federales y estatales; así como darse de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de la Administración Tributaria;

XX. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados municipales, en tianguis y demás comercios en vía pública;

XXI. Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado municipal y no introducir animales en el mismo;

XXII. Constituirse en Comités de Protección Civil, de acuerdo al programa municipal, para así poder instrumentar las estrategias de planeación, enmarcadas en los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;

XXIII. Capacitarse para emprender acciones de prevención y en su caso actuar ante un siniestro;

XXIV. Sujetar su actividad comercial al horario que se señale en su autorización o permiso;

XXV. Ostentar visiblemente en su stands, puesto o local el original o copia certificada de la autorización otorgada por el Ayuntamiento o del permiso expedido por la Dirección, según sea el caso; y

XXVI. Observar las demás disposiciones legales derivadas de otros ordenamientos legales y las establecidas en la propia autorización o permiso.

9

**Artículo 12.-** Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultare que la instalación de los puestos interfiere en el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, es riesgoso por cuestiones de protección civil la autoridad municipal reubicará en forma definitiva a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

## CAPÍTULO V

### De las Autorizaciones, Permisos y sus Renovaciones

**Artículo 13.-** Las personas físicas o jurídico colectivas que deseen hacer uso de un espacio público para realizar actividades de comercialización, están obligadas a obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento, por lo que deberán presentar y dirigir su solicitud a la Dirección, por lo menos con cuarenta y cinco días previos a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el evento solicitado, debiendo además cumplir con lo siguiente:

I. Presentar solicitud por escrito firmada por la persona física, en el caso de persona jurídico colectiva por su representante legal; en donde se especifique el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio de Tlalnepantla de Baz, teléfono de contacto, correo electrónico, el tipo de evento, el espacio público que solicita, periodo, esto es fecha de

inicio y término de actividades incluyendo montaje y desmontaje, horario, ubicación satelital impresa, giro o giros, listado de artículos para exhibición y venta, número de food trucks, puestos o stands y la imagen de los mismos;

II. Presentar carta de exposición de motivos o justificación;

III. Presentar copia de la identificación oficial vigente del solicitante, cuando se trate de persona física. En caso de ser persona moral, el apoderado presentará copia de su identificación oficial, de su poder y del acta constitutiva de su poderdante;

IV. Presentar original y copia del documento donde se acredite su representación cuando no se gestione a nombre propio;

V. Presentar original y copia de comprobante de domicilio de los últimos dos meses;

VI. En su caso, presentar Dictamen expedido por la Coordinación General de Protección Civil de Tlalnepantla de Baz, respecto a la viabilidad de la actividad que se pretenda llevar a cabo;

VII. Presentar escrito en el que se exprese bajo protesta de decir verdad que los productos no tienen una procedencia ilícita y asuman la responsabilidad absoluta sobre la legalidad de sus productos, eximiendo de responsabilidad al Municipio, al Ayuntamiento y a las dependencias de la administración pública;

VIII. Presentar seguro de daños a terceros o en su defecto realizar el pago de fianza o garantía, la cual se fijará dependiendo del impacto esperado (número de stands, afluencia y tipo de actividad) a fin de cubrir cualquier daño que se produzca al patrimonio municipal como resultado del uso de espacios públicos;

En caso de no cumplir con algún requisito no se dará trámite a su solicitud.

**Artículo 14.-** Las autoridades municipales procederán de la siguiente manera respecto de las solicitudes recibidas:

I. En caso de que la solicitud carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, se prevendrá al solicitante para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, adjunten los documentos faltantes corrijan o completen su información, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado su escrito;

II. Se analizará la procedencia de la solicitud por parte de la Dirección, y en caso de que todos los requisitos se cumplan, se turnará para su análisis y resolución;

III. Las solicitudes debidamente integradas se remitirán en tres días hábiles a la Secretaría para que se turne a la Comisión o Comisiones Edilicias correspondientes;

IV. La Dirección deberá dar respuesta al peticionario dentro del término legal de quince días hábiles informándole sobre el estado de su petición;

V. Una vez emitido el dictamen favorable por la o las Comisiones Edilicias, la Secretaría incluirá el asunto en el orden del día de la sesión del Ayuntamiento que corresponda;

VI. La solicitud se pondrá a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su análisis, discusión y resolución; y

VII. Una vez que se pronuncie el Ayuntamiento, la Dirección comunicará al solicitante la resolución de su petición.

**Artículo 15.-** Las autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento deberán contener por lo menos:

I. Nombre, denominación o razón social de la persona autorizada;

II. Mercancías autorizadas, exhibición, promoción o venta;

III. Periodo de la autorización;

IV. Ubicación o lugar autorizado;

V. Metros cuadrados autorizados;

VI. Cantidad de food trucks, stands o puestos;

VII. Medidas a los que deberán sujetarse los food trucks, stands o puestos;

VIII. Horario de actividades; y

IX. Giros o servicios autorizados.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento podrá negar la autorización cuando se presente una o más de las causales siguientes:

I. Que el objeto para el que se solicite la autorización sea ilícito, falte a la moral o las buenas costumbres;

II. Que las actividades a desarrollarse en los espacios solicitados no tengan objetivo social, ni de desarrollo económico o tampoco cumplan con una función turística o cultural;

III. Exista afectación económica a los comerciantes establecidos a juicio de las autoridades;

IV. Las actividades o dimensiones propuestas impidan la apropiación social de los bienes municipales de uso común de manera total;

V. Se pretendan realizar actividades industriales;

VI. Existan eventos oficiales que utilicen los espacios públicos solicitados en las fechas propuestas;

VII. No cuente con los permisos o dictámenes estatales y municipales necesarios;

VIII. Que el solicitante haya sido sancionado en una feria anterior por no haber cumplido con los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento y/o con las normas jurídicas aplicables; y

IX. Las demás que contravengan disposiciones jurídicas.

**Artículo 17.-** Las autorizaciones emitidas por el Ayuntamiento, serán por un plazo de uno a treinta días naturales, excepto para actividades que directamente se dirijan a un objetivo social, cumplan una función cultural y/o que atraigan turismo al Municipio, en cuyo caso podrá otorgarse la autorización por el tiempo que se estime conveniente para cumplir el objetivo. El plazo otorgado por el Ayuntamiento incluye los días de instalación y de retiro.

No se permitirá el uso inmediato del espacio público para la realización de eventos, toda vez que deberá existir al menos un periodo de treinta días entre evento y evento a fin de garantizar el derecho a la movilidad y al espacio público que tienen todos los ciudadanos. Con excepción de actividades dirigidas expresamente a un objetivo social o cultural, sin fines de lucro.

**Artículo 18.-** Las personas que se dediquen a las actividades de comercialización a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener el permiso de la Dirección, a través de la Subdirección de Abasto y Comercio; siendo necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado, siempre que no ocasionen perjuicios al interés público, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de 18 años;

II. Presentar solicitud por duplicado, con dos fotografías recientes tamaño credencial, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, beneficiario en caso de fallecimiento, clase de actividad y fecha de inicio;

III. Presentar acta de nacimiento, identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar, licencia de conducir, etc.) constancia de domicilio, registro federal de contribuyentes y autorización sanitaria si el giro comercial lo requiere; así como el dictamen de riesgo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en su caso.

**Artículo 19.-** Para la renovación del permiso, los comerciantes deberán presentarse durante los meses de enero y febrero de cada año, debiendo estar al corriente en los pagos correspondientes, presentar el último recibo expedido por la Tesorería Municipal, así como el permiso del año próximo anterior. La renovación se otorga siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales, federales, estatales y municipales aplicables.



La renovación será negada cuando haya afectación al interés público o cuando el solicitante haya cometido infracción en el ejercicio de su actividad comercial.

**Artículo 20.-** La renovación de los permisos se concederá por un periodo no mayor a un año; estando facultada la Dirección en todo tiempo para cancelarla cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a su expedición.

**Artículo 21.-** Para efectos de este Reglamento se consideran hábiles todos los días del año, menos los domingos y días festivos.

## **CAPÍTULO VI De los Horarios del Comercio**

**Artículo 22.-** La actividad de comercialización en los mercados, queda sujeta al horario que establezca el administrador del mercado, para la apertura y cierre del mismo.

**Artículo 23.-** El horario para las actividades de comercialización autorizadas en espacios públicos y para la misma actividad en los tianguis y vía pública será determinado para cada giro por la autoridad municipal, horario que deberá establecerse en la autorización o permiso expedido.

**Artículo 24.-** Los comerciantes que se encuentren en el exterior de los mercados municipales, se sujetarán al horario de éstos.

## **CAPÍTULO VII Del Pago de los Derechos**

**Artículo 25.-** El pago de derechos por el uso de espacios públicos, vía pública o zona de mercados municipales utilizados por los comerciantes, se realizará conforme a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 26.-** La determinación de los créditos fiscales respecto al pago de derechos, las bases de su liquidación; su fijación en cantidad líquida, percepción y cobro, corresponderán a la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO VIII De las Prohibiciones**

**Artículo 27.-** Se prohíbe a los comerciantes en general:

- I. Colocar fuera de sus establecimientos stands y/o puestos como marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas, en general cualquier objeto que obstruya el libre tránsito de personas dentro y fuera de los mercados municipales, tianguis o demás lugares en los cuales se realice alguna actividad de comercialización en la vía pública o en espacio público;

II. Exender bebidas alcohólicas, observándose en su caso, lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables;

III. Utilizar los locales, stands y/o puestos para fines distintos a los autorizados; así como de manera específica la exhibición, compra y venta de material pornográfico;

IV. Vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales;

V. Dar en usufructo los locales de los mercados propiedad municipal;

VI. Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades;

VII. Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos con volumen superior a los 64 decibeles, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana aplicable;

VIII. Obstruir con sus productos los andenes y pasillos de los mercados o de la vía pública;

IX. Estacionar vehículos de carga en perjuicio de terceros en los lugares donde realicen su actividad de comercialización;

X. Sujetar sus instalaciones, mobiliario y enseres a los árboles; a la infraestructura urbana pública y privada o a los inmuebles públicos y privados;

XI. La venta de animales vivos y juegos pirotécnicos;

XII. La práctica de juegos de azar; y

XIII. Las demás disposiciones que se dicten por la autoridad municipal o que se establezcan en este Reglamento.

## **CAPÍTULO IX** **De la Administración de los Mercados**

**Artículo 28.-** Los administradores de los mercados municipales, son nombrados por la Dirección, y son responsables del buen funcionamiento del inmueble y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del reglamento interior del mercado municipal y programas de trabajo para ser aprobado por la autoridad municipal;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos del mercado municipal a su cargo;

III. Empadronar para registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado municipal a su cargo;

- IV. Coordinar y dirigir las actividades del mercado municipal;
- V. Concurrir con voz informativa sin voto a las asambleas de locatarios, cuando así se requiera;
- VI. Señalar a los empleados del mercado municipal, sus funciones y obligaciones;
- VII. Zonificar el interior de cada mercado municipal, de acuerdo con los diferentes giros comerciales, cuando las condiciones lo permitan;
- VIII. Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios del mercado municipal;
- IX. Mantener el orden en el interior del mercado municipal a su cargo, con apoyo de las autoridades correspondientes;
- X. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en buen estado, en forma personal, continúa y regular, ordenando retirar las mercancías que se encuentren en estado de descomposición;
- XI. Dar cuenta al Director de las violaciones a este Reglamento, al Bando Municipal y a cualquier otra disposición aplicable en la materia;
- XII. No permitir vendedores ambulantes en el interior del mercado municipal;
- XIII. No permitir la venta y/o exhibición de materiales pornográficos en los puestos o locales, no importando el giro de los mismos;
- XIV. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados municipales;
- XV. Constituir un Comité de Protección Civil, de acuerdo al programa municipal;
- XVI. Conocer los fundamentos legales en materia de protección civil, capacitándose para emprender acciones de prevención para en su caso actuar ante un siniestro.

**Artículo 29.-** Los comerciantes de los mercados de propiedad municipal, únicamente serán poseedores de los locales o planchas, con el carácter de autorizado y consecuentemente no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, venta, arrendamiento o traspaso; en caso de cesión de derechos solo podrá efectuarse previa anuencia de la autoridad.

Artículo 30.- Los comerciantes en su carácter de autorizados de los locales o planchas de los mercados municipales deben tomar en todo momento las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robo en los mismos.

En caso de que sea necesaria alguna modificación a un local o plancha de los mercados municipales por motivo de seguridad, los comerciantes solicitarán el permiso correspondiente

para tales contribuciones de mejoras, ante la Subdirección de Abasto y Comercio, a través de solicitud escrita atendiendo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## **CAPÍTULO X** **Del Comercio en la Vía Pública**

**Artículo 31.-** La Dirección no podrá otorgar a particulares nuevos permisos para ejercer la actividad de comercialización fuera de los mercados municipales o en áreas municipales que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados para tal efecto.

**Artículo 32.-** Se prohíbe la instalación de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, frente a los edificios públicos como: escuelas, hospitales, centros de salud, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, reclusorios y en los demás lugares que determine la Dirección, por razones de seguridad pública, seguridad peatonal o vehicular, así como por saturación comercial, insalubridad o cualquier otra razón que vaya contra el interés público.

**Artículo 33.-** Se prohíbe el establecimiento de nuevos comerciantes fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública, en cualquier lugar correspondiente a la cabecera municipal que establece el Bando Municipal, así como en áreas de saturación comercial en la vía pública.

No se otorgará permiso alguno de comercio en vía pública, además de los lugares señalados anteriormente, en las cercanías de centros comerciales, tiendas de autoservicio, estaciones de servicio de combustible, como tampoco en lugares de inminente riesgo.

Adicionalmente se prohíbe ejercer el comercio en vehículos automotores en la vía pública; a quien se encuentre realizando dicha actividad, se procederá al resguardo de los bienes y objetos de comercialización.

**Artículo 34.-** Los comerciantes en general deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que para tal efecto exprese la autorización o permiso; los comerciantes ambulantes además de lo anterior, deberán circunscribirse al área que les señale la Dirección.

**Artículo 35.-** Para ejercer el comercio en el giro de venta de alimentos, los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con permiso y credencial de identificación expedida por la Dirección, para ejercer el comercio en vía pública, la cual será de naturaleza única e intransferible;
- II. Contar con licencia expedida por la autoridad sanitaria, tanto para el giro como para el personal que lo atienda;
- III. Contar con el dictamen de la Coordinación General de Protección Civil Municipal, en donde se especifiquen las medidas de seguridad necesarias para el manejo de algún tipo de combustible;



IV. Exender los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, mantener sus puestos o unidades móviles en perfecto estado de limpieza, así como observar la debida higiene del propio comerciante;

V. Contar con cesto para basura; y

VI. Realizar a diario limpieza con agua y jabón del espacio que ocupa en el ejercicio de su actividad comercial.

**Artículo 36.-** No se permitirá la venta, traspaso o cesión de derechos de autorizaciones o permisos para ejercer el comercio en espacio público y vía pública.

## **CAPÍTULO XI De las Medidas de Protección Civil**

**Artículo 37.-** No se permitirá el establecimiento de comerciantes en aquellos lugares en que:

I. La Coordinación General de Protección Civil haya determinado como zona de riesgo;

II. En el subsuelo se encuentren ductos que transporten algún tipo de combustible;

III. Se encuentren instalados cables de alta tensión; y

IV. Los que determinen las autoridades federales y/o estatales por razones de seguridad.

Aquellos puestos que se encuentren colocados en las zonas a que se refiere el presente artículo, serán reubicados por la Dirección.

**Artículo 38.-** No se podrá utilizar algún tipo de combustible en los puestos fijos, semifijos o ambulantes en aquellos lugares que por sus características sean determinados como zonas de riesgo.

**Artículo 39.-** No se permitirá la venta de productos explosivos inflamables en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que por sus características propias, sean considerados como zonas de riesgo inminente.

**Artículo 40.-** Todo puesto que por su giro utilice gas, deberá contar, como máximo, con un recipiente portátil cuya capacidad no exceda los 20 kilogramos; queda prohibida la existencia de recipientes en reserva y almacenamiento.

**Artículo 41.-** Los recipientes portátiles de gas deberán disponer de cajón de resguardo con protecciones que impidan recibir el calor directo por la cercanía de parrillas y condiciones similares.

**Artículo 42.-** Los puestos que por su giro utilicen combustible, deberán de contar con extintor de gas halón 12-11, tubería de cobre, válvula reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador.

Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable para las personas que hacen uso de los espacios públicos y para todas aquellas personas que ejercen el comercio en mercados municipales, tianguis y vía pública.

## **CAPÍTULO XII De las Medidas de Seguridad**

**Artículo 43.-** Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

- I. Resguardo de la mercancía;
- II. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones;
- III. Suspensión temporal de la cédula, permiso o autorización; y
- IV. Suspensión temporal de locales y planchas de los mercados públicos.

Proceden las medidas de seguridad cuando se ejerzan actividades comerciales sin exhibir cédula, permiso o autorización, así como cuando se ubiquen en zonas de restricción, pasos peatonales, accesos para personas con discapacidad, existan instalaciones o enseres que generen un riesgo inminente, o bien cuando se trate de alimentos en estado de descomposición.

18



En caso de la fracción IV de este artículo, se procederá con dicha medida de seguridad cuando los locales o planchas de los mercados municipales, se encuentren en estado de abandono, cuando los usufructuarios no ejerzan la actividad comercial por más de quince días consecutivos o cuando no lleven a cabo la actividad comercial en forma constante, sin previa anuencia de la autoridad.

## **CAPÍTULO XIII De las Asociaciones de Comerciantes**

**Artículo 44.-** Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas previa solicitud y exhibición de documentos, serán registradas ante la Dirección en un libro especial asignándole un número de expediente y serán reconocidos para la defensa de los intereses de sus agremiados.

**Artículo 45.-** Para que proceda su registro, deberán acompañar a la solicitud los siguientes requisitos:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la asociación;
- II. El padrón de los comerciantes, acompañado con sus permisos, con el objeto de que se acredite su calidad;

- III. Original del permiso del giro de cada uno de los asociados;
- IV. Domicilio social de la asociación para el despacho de los asuntos de la misma, con croquis de localización; y
- V. Constancia de domicilio de los asociados.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **De las Controversias de los Comerciantes**

**Artículo 46.-** Las controversias suscitadas por los comerciantes empadronados, en el ejercicio de su actividad de comercialización, serán resueltas por la Dirección, la cual intervendrá en el conflicto de que se trate, mediante queja presentada por escrito de la parte quejosa, la cual contendrá:

- I. El nombre de la autoridad ante la cual se promueve;
- II. El nombre y domicilio del promovente;
- III. El nombre del comerciante con quien tenga la controversia, el número y ubicación del local o plancha, según sea el caso;
- IV. Lo que se reclama, señalándose con toda exactitud, en términos claros y precisos;
- V. Los hechos en que el solicitante funde su petición;
- VI. Firma o huella digital del quejoso; y
- VII. Para el caso de que el solicitante designe un representante deberá anexar original de la carta poder.

**Artículo 47.-** Una vez presentada la queja, la autoridad municipal iniciará el procedimiento correspondiente y citará a las partes para que comparezcan dentro del término de tres días, dándole a conocer a las partes los hechos invocados. El procedimiento se desarrollará de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 48.-** Una vez oídas a las partes y agotadas las fases procedimentales, la Dirección resolverá la controversia dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 49.-** La ejecución de las resoluciones corresponde a la Dirección, a través de la Subdirección de Abasto y Comercio; en caso necesario aplicará las sanciones correspondientes y se solicitará el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.

## **CAPÍTULO XV**

### **De la Inspección y Vigilancia**

**Artículo 50.-** La Dirección está facultada para realizar la inspección y vigilancia en los eventos autorizados en espacios públicos por el Ayuntamiento, así como en los mercados municipales, tianguis y comercios en la vía pública con el objeto de verificar el cumplimiento y observancia por los comerciantes del presente Reglamento y demás leyes correlativas al mismo.

Así mismo, está facultada para proponer el número de inspectores que se requieran para tal efecto.

**Artículo 51.-** Los inspectores podrán realizar visitas a los eventos autorizados en los espacios públicos, a los locales y puestos de los mercados municipales, tianguis y comercio en la vía pública para vigilar y hacer que se observen y cumplan las disposiciones contenidas en este Reglamento y las normas jurídicas correlativas al mismo.

**Artículo 52.-** Los inspectores debidamente identificados con gafete a la vista y autorizados, mediante oficio de comisión emitido por la Dirección, tendrán las facultades de notificar, suspender locales o planchas en los mercados municipales, clausurar, resguardar mercancías y ejecutar los acuerdos y determinaciones, realizándolo de conformidad al procedimiento que en derecho proceda, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

## **CAPÍTULO XVI**

### **De las Infracciones**

**Artículo 53.-** Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Dirección, sin perjuicio de que de observarse alguna otra transgresión se ponga en conocimiento de las autoridades competentes los hechos correspondientes.

**Artículo 54.-** Las infracciones al presente Reglamento previa garantía de audiencia, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de cinco hasta el equivalente a cincuenta unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción;
- III. Resguardo de la mercancía;
- IV. Suspensión temporal del permiso o autorización;
- V. Retiro de stands, puestos, rótulos, toldos, instalaciones y food trucks;
- VI. Clausura;

VII. Cancelación definitiva de la autorización o permiso, según sea el caso;

VIII. Arresto administrativo conmutable hasta por 24 horas;

IX. Reubicación.

**Artículo 55.-** Cuando el puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en él hubiese, se resguardarán en el local que señale la Dirección mediante el siguiente procedimiento:

Un talón foliado dividido en tres partes, uno de los cuales va con la mercancía; otro se entregará a la persona que atiende el puesto en ese momento y el último en poder del Departamento de Mercados y Comercio en Vía Pública para su futura reclamación, teniendo el propietario un plazo de hasta de quince días para recuperarla. Si trascurrido el plazo no ocurriere lo anterior, se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Artículo 56.-** Las mercancías perecederas y animales vivos decomisados, serán valuados por la Dirección, procediéndose en un término no mayor de veinticuatro horas a subastarse a través de la Tesorería Municipal y/o por la citada Dirección, su valor o importe será destinado a la aplicación de la multa y gastos que se deriven de tal procedimiento. En caso de que no existieren postores, esta mercancía se adjudicará a una institución de beneficencia pública.

## **CAPITULO XVII** **De las Sanciones**

21

**Artículo 57.-** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción en que incurra;
- IV. La reincidencia del infractor;
- V. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- VI. Giro comercial y su ubicación;
- VII. El valor de los objetos reguardados.

Para efectos de este reglamento, existe reincidencia cuando el infractor cometa la misma infracción a las disposiciones de este reglamento, dos o más veces dentro del periodo de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la inmediata anterior.

**Artículo 58.-** Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida de Valor Actualizada vigente en el momento de la infracción.

**Artículo 59.-** Se impondrá multa de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

I. A los comerciantes en general y de mercados municipales, tianguis y vía pública que invadan áreas no autorizadas, colocando fuera de sus establecimientos, locales o puestos: cajones, canastos, guacales, jaulas y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o vehículos;

II. A los comerciantes en general y de mercados municipales, tianguis y vía pública que exhiban su mercancía fuera del área destinada para ello;

III. A los comerciantes en general y de mercados municipales, tianguis y vía pública, que no acaten las indicaciones que la Dirección dicte en cuanto a giro, ubicación, dimensión y color de locales y puestos;

IV. A los comerciantes de mercados municipales, tianguis y vía pública que se nieguen a participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo.

**Artículo 60.-** Se impondrá multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

22  
■

I. A los comerciantes en general, locatarios en mercados municipales que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen del mismo; así también, a los comerciantes tianguistas y de vía pública, que deterioren las vías de comunicación donde desarrollen su actividad comercial; esta multa se aplicará independientemente de la reparación del daño causado;

II. A los comerciantes en general y los de mercados municipales, tianguis y vía pública, que contando con permiso o autorización para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tengan a la vista o se nieguen a exhibirla al inspector de la Dirección;

III. A los comerciantes de mercados municipales, tianguis y vía pública que vendan productos distintos al giro autorizado;

IV. A los comerciantes de mercados municipales, tianguis y vía pública que ejerzan su actividad comercial en días y horas no permitidos;

V. A los comerciantes en general y de mercados municipales, tianguis y vía pública que ejerzan su actividad comercial fuera del área asignada por la autoridad municipal;

VI. A los comerciantes que vendan animales vivos, artificios pirotécnicos o bebidas embriagantes en espacios públicos, mercados municipales, tianguis y vía pública;

VII. A los comerciantes en general que no cumplan con las medidas de protección civil señaladas en este Reglamento.

**Artículo 61.-** Se impondrá multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, clausura y resguardo de los bienes u objetos de los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados municipales, tianguis y vía pública o en espacios públicos, sin permiso o autorización según sea el caso, así como a las personas que ejerzan la actividad comercial en vehículos automotores en la vía pública.

**Artículo 62.-** Son casos de cancelación definitiva de los permisos o autorizaciones o credenciales otorgadas a los comerciantes en mercados, tianguis y vía pública los siguientes:

I. A solicitud del titular;

II. Por la conclusión del término de vigencia;

III. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, estatales y municipales referente a la actividad comercial que realicen;

IV. Dejar de trabajar en el local, lugar o zonas asignadas por la autoridad, por más de quince días consecutivos, sin previa autorización de la Dirección y por no ejercer de manera constante su actividad;

V. Por no pagar los derechos para ejercer el comercio en mercados municipales, tianguis y vía pública;

VI. Cambiar de giro asignado, sin la autorización expresa de la Dirección;

VII. Traspasar, vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo, ceder puesto, local, así como su, permiso o autorización, placa o credencial;

VIII. Para los que ejerzan la actividad comercial en espacios públicos, mercados municipales, tianguis y vía pública que vendan alimentos y no cumplan con cualquiera de los requisitos estipulados en el artículo 35 fracciones I, II, III, y IV de este Reglamento;

IX. Por riña, agresiones, robo comprobado, amenazas y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores, en mercados municipales, tianguis y cualquier tipo de comercio en vía pública;

X. Por daños en las instalaciones de los mercados municipales y todo aquel lugar donde ejerzan su actividad comercial;

XI. Por alteraciones y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial;

XII. Por ingerir bebidas alcohólicas o drogas, dentro de las instalaciones del mercado municipal, o los lugares donde ejerzan el comercio;

XIII. Por la venta y exhibición de material pornográfico en los mercados municipales, tianguis y comercios en vía pública;

XIV. Por amparar su puesto, local o lugar donde ejerzan la actividad comercial con permiso o autorización, credencial o placa, que no corresponda al propietario, al lugar y al giro señalado en los mismos;

XV. Por no ejercer personalmente la actividad comercial, el titular que señala el permiso expedido por la Dirección;

XVI. Por agresión física a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones;

XVII. Por haber reincidido por tercera ocasión en cualquier infracción a este Reglamento en un lapso no mayor de seis meses;

XVIII. Por la venta de animales vivos, bebidas embriagantes o juegos pirotécnicos.

**Artículo 63.-** Se impondrá arresto administrativo inmutable hasta por veinticuatro horas, a las personas que instalen puestos para práctica de juegos de azar en espacios públicos, mercados municipales, tianguis y vía pública.

**Artículo 64.-** Las sanciones por infracciones a este Reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

24  
■

## **CAPÍTULO XVIII De los Medios de Defensa**

**Artículo 65.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Autoridad Municipal o bien el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; conforme a las disposiciones del Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento de Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal en diciembre de 1995.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Reglamento en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**TERCERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.



Honorable Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,  
Estado de México 2016-2018

**C. Aurora Denisse Ugalde Alegría**

Presidenta Municipal

**C. José Alberto González Aguilar**

Primer Síndico

**C. Yuridia Margarita Soto Zamorano**

Segunda Síndica

**C. Georgina Acosta López**

Tercera Síndica

**C. Arturo Montero Alvarado**

Primer Regidor

**C. Ariana García Vidal**

Segunda Regidora

**C. Vicente Ceseña Soto**

Tercer Regidor

**C. Yolanda Juana Sánchez González**

Cuarta Regidora

**C. José Manuel Álvarez Hernández**

Quinto Regidor

**C. Edna Valeria Sosa Juárez**

Sexta Regidora

**C. Michel Eduardo Esquivel López**

Séptimo Regidor

**C. Fabiola Elizabeth Arriola Vera**

Octava Regidora

**C. Ángel Espinoza Pacheco**

Noveno Regidor

**C. Brenda Escamilla Sámano**

Décima Regidora

**C. José Gutiérrez Ávila**

Décimo Primer Regidor

**C. Rafael Johnvany Rivera López**

Décimo Segundo Regidor

**C. Gabriela Valdepeñas González**

Décima Tercera Regidora

**C. Mónica Miguel García**

Décima Cuarta Regidora

**C. Graciela Soto Hernández**

Décima Quinta Regidora

**C. Rocío Pérez Cruz**

Décima Sexta Regidora

**C. Alejandro Méndez Gutiérrez**

Secretario del Ayuntamiento



